



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.**

V I S T O S para resolver, los autos del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, y toda vez que, es objetivo de esta autoridad brindarles certeza jurídica a los ciudadanos, y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, modificado mediante Acuerdos publicados el 26 de mayo y 30 de julio de 2021, relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y observando la actualización del semáforo de riesgo epidemiológico para el COVID-19 de las Entidades Federativas, consultable en la liga: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>, se advierte que el Estado de Tlaxcala, se encuentra en semáforo amarillo; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único, Artículo Noveno Fracciones X y XI del “ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021”, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2021 y modificado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021; a efecto de evitar mayor dilación en el procedimiento administrativo y cualquier perjuicio a la persona interesada en el presente asunto y, ya que fue tramitado físicamente y se encontraba integrado, quedando pendiente el dictado de su resolución; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:





RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. _____ de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC: _____, acreditándose con credencial número _____ de folio _____, expedidas por el C. _____, entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizaron visita de inspección al _____

entendiendo dicha visita con la C. _____, quien en relación con el predio manifestó tener el carácter de titular y promovente del proyecto de extracción de material pétreo, levantándose al efecto el acta número _____ de fecha **cuatro de octubre del dos mil dieciocho**.

TERCERO.- Que el **veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve**, la C. _____, quien al momento de la diligencia manifestó ser Titular y Promovente de las obras y actividades que se están desarrollando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas _____, fue notificada del acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución; dicho plazo transcurrió del veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve al día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve. Así mismo, y toda vez que del acta de inspección número _____ de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se desprende que no se presentó la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades que se están desarrollando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____, toda vez que, se están realizando actividades de extracción de material pétreo (piedra basáltica), en una superficie de _____ m², con maquinaria pesada consistente en una excavadora _____; así mismo, se observan amontonamientos de tierra mezclados con residuos vegetales, producto del despalme del suelo en la superficie en donde se están realizando la extracción de material pétreo; de igual forma en el predio, se observaron tocones y residuos de árboles consistentes en ramas y hojas dispersos en el lugar de caída, estos tocones por sus características externas corresponden al género botánico Juniperus sp., conocido comúnmente como sabino, la altura promedio de los árboles oscila en los siete metros, la cual fue estimada considerando los árboles que se encuentran en pie en el mismo terreno y del mismo género botánico, por las características del corte se presume que





fueron cortados con motosierra y se contabilizaron de manera directa veintiocho tocones, con un volumen total de _____, todas estas actividades como ya se mencionó, sin la Autorización correspondiente en Materia de Cambio de Uso de Suelo Forestal, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que las actividades y obras realizadas en el lugar inspeccionado, pueden ocasionar desequilibrio ecológico ya que provocaron un daño a los elementos naturales del lugar, no se garantiza su permanencia mediante su renovación natural y tomando en consideración la importancia ecológica de las especies vegetales afectadas, ya que éstas son fuente de alimento y hábitat de la vida silvestre, afectación al suelo el cual contenía material orgánico, microorganismos descomponedores o desintegradores y semillas de la vegetación natural, así también la vegetación regula el clima y la temperatura ambiental, de igual forma por la sombra que proyectan no permiten que la humedad acumulada en la superficie del suelo se evapore de manera acelerada, y en el caso de que se continúen con los trabajos y actividades existe el riesgo inminente de que los bienes (tangibles) y servicios ambientales (intangibles) que proporcionan se sigan afectando de manera continua e inmediata, y a fin de evitar que se continúen con las obras y actividades que se están desarrollando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____,

para no continuar afectando la vegetación natural, suelo, especies de flora y fauna existentes en el lugar, así como para evitar continuar causando daños al ecosistema, toda vez que las obras y actividades realizadas, representan un impacto directo sobre el ecosistema forestal, dejando desprovisto el terreno de vegetación forestal modificando el ecosistema que sustenta y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre y se modifican los servicios ambientales que presenta en su estado natural como captación de agua de lluvia, captura de carbono, entre otros; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 párrafos segundo y tercero, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, Fracciones XI y XII, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 Fracciones I y II, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, se ordenan como **MEDIDAS DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades y obras que se realizan en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____** y, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la extracción de materiales pétreos que se realiza en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____**

CUARTO.- Que mediante orden de visita de verificación número _____, de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que diera cumplimiento a las medidas ordenadas en el acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades y obras y el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la extracción de materiales pétreos, que se realizan en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____**

_____ ; en ejecución a la orden de visita de verificación descrita, la C. _____, acreditándose con credencial número de folio _____, expedida por el C. _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al





Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ejecutó mediante acta de verificación en materia forestal número de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, las medidas de seguridad ordenadas, procediendo a realizar el aseguramiento precautorio de la

, que se ubica en la coordenada geográfica LW a la cual se le colocó el sello con la leyenda de ASEGURADO número , misma que permanecerá en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN , bajo la depositaria de la C. ; se colocó la lona con la leyenda CLAUSURA FORESTAL, con el folio en el lugar ubicado en la coordenada geográfica .

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, recibido en fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, la C. , en su carácter de Propietaria del proyecto denominado , manifestó y ofreció las pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, escrito al cual recayó el acuerdo de comparecencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, el cual le fue debidamente notificado el veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

SIXTO.- Que mediante escrito de fecha diez de febrero del dos mil veinte, la C. , en su carácter de Propietaria del proyecto denominado , comparece ante esta Autoridad para dar seguimiento al procedimiento administrativo; escrito al cual recayó el acuerdo de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, notificado por rotulón el día veintisiete de febrero del dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Con el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, notificado por rotulón el día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición de la

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno al día cuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Séptimo de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y





CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO, OCTAVO y DECIMO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 Fracción I, V, X XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX, 47 párrafo tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX, XLIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. QUE EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LOS INSPECTORES FEDERALES ADSCRITOS A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, JUNTO CON EL INSPECCIONADO, PROCEDIERON A REALIZAR UN RECORRIDO POR EL PREDIO EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN

; DETECTANDO QUE DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS NATURALES QUE OSTENTAN LOS PREDIOS CIRCUNVECINOS Y DE LA VEGETACIÓN NATURAL DEL PREDIO CORRESPONDE EN SU MAYORÍA A AGRICULTURA DE TEMPORAL Y SE DESARROLLA DE FORMA NATURAL VEGETACIÓN CONSISTENTE EN ÁRBOLES DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP. (INO), JUNIPERUS SP. (SABINO); ARBUSTOS COMO JARILLA Y PERLILLA; QUE CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL PREDIO DE REFERENCIA, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

1A. EN UNA SUPERFICIE DE 5150 M² SE ESTÁN REALIZANDO ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO (PIEDRA BASÁLTICA) CON MAQUINARIA PESADA CONSISTENTE EN UNA EXCAVADORA MARCA





2A. SE OBSERVAN AMONTONAMIENTOS DE TIERRA MEZCLADOS CON RESIDUOS VEGETALES, PRODUCTO DEL DESPALME DEL SUELO EN LA SUPERFICIE EN DONDE SE ESTÁN REALIZANDO LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO.

3A. DE IGUAL FORMA EN EL PREDIO, SE OBSERVARON TOCONES Y RESIDUOS DE ÁRBOLES CONSISTENTES EN RAMAS Y HOJAS DISPERSOS EN EL LUGAR DE CAÍDA, ESTOS TOCONES POR SUS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS CORRESPONDEN AL GÉNERO BOTÁNICO JUNIPERUS SP. CONOCIDO COMÚNMENTE CONO SABINO, LA ALTURA PROMEDIO DE LOS ÁRBOLES OSCILA EN LOS 7, LA CUAL FUE ESTIMADA CONSIDERANDO LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN PIE EN EL MISMO TERRENO Y DEL MISMO GÉNERO BOTÁNICO, POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CORTE SE PRESUME QUE FUERON CORTADOS CON MOTOSIERRA Y SE CONTABILIZARON DE MANERA DIRECTA OBTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DIAMETROS DE TOCONES (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN UNITARIO (m ³ r.t.a.)	NÚMERO DE TOCONES	VOLUMEN TOTAL

A DECIR DE LA INSPECCIONADA MANIFIESTA QUE LA MATERIA PRIMA FORESTAL OBTENIDA POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES FUE APROVECHADA POR LOS MISMOS EJIDATARIOS COMO LEÑA PARA USO DOMÉSTICO.

SE SOLICITA A LA C. _____, TITULAR DEL PREDIO Y PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN EXHIBA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN

, MANIFESTANDO QUE POR EL MOMENTO NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA SEMARNAT Y QUE SI CUENTA CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO TLAXCALA.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día dos de octubre del dos mil diecinueve y diez de febrero del dos mil veinte, compareció la





. En tales cursos manifestó lo que convino a su interés, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de que con fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, la C.

, presentó escrito de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, a través del cual vierte manifestaciones en contra del procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que en este acto se analizan sus argumentos que se hayan admitido:

“...La orden de visita de inspección y la visita de inspección carecen de facultades toda vez que no va dirigida a una razón social correcta o a persona física y como se podrá apreciar la mina tiene denominación social que aparece como persona física a nombre de la señora , por lo que dicha orden causa perjuicio a mi representada...”.

“La Ley de Ecología y Protección al Ambiente de Tlaxcala expedida en 1994 y reformada en el año 2000 y 2016, la cual en sus facultades conferidas a la Coordinación General de Ecología en su Artículo 7 Fracción XVI: Evaluar los estudios de impacto ambiental de las obras y actividades que no se encuentren expresamente reservadas de la federación y en su caso, expedir las autorizaciones correspondientes. Así mismo solicitar a la federación los estudios de evaluación del impacto y riesgos ambientales de obras y actividades de competencia federal que se realicen en territorio estatal emitiendo su opinión”.

En principio, se precisa que de las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que la irregularidad detectada en la visita de inspección, es en **materia forestal**; consecuentemente, al caso concreto, respecto a las formalidades y etapas procedimentales previstas para la substanciación del procedimiento de inspección en materia forestal, resulta aplicable lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.



Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

El procedimiento administrativo instaurado por esta Autoridad, a

, encuentra su sustento legal en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que regulan plenamente, lo respecto a la inspección y vigilancia que, al caso concreto para mejor proveer se transcribirán lo establecido en los numerales 162 y 163, que a la letra establecen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

Es, por ello que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contemplar las cuestiones jurídicas que deben observarse en los actos de inspección y vigilancia practicadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Estado de Tlaxcala, a efecto de no vulnerar las garantías de seguridad y certeza jurídica de los particulares, es erróneo el planteamiento de la inspeccionada, ya que en la especie con las constancias respectivas se demuestra que la actuación de esta Autoridad administrativa se efectuó en observancia a los preceptos legales transcritos, ya que la Orden de inspección número _____ de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho, constó por escrito, se encuentra debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, también



lo es que, en la misma se precisó el lugar o zona a inspeccionar e indicó el objeto de la diligencia, tal y como se puede apreciar en la hoja uno, dos y tres de cinco, de la multicitada orden de inspección:

Así mismo, se puede constar que la Orden de inspección fue entregada a la persona que se encontró en el lugar, citado en la referida acta de inspección. Con todo lo anterior queda demostrado que no le asiste la razón a la hoy inspeccionada, al argumentar que se le causa un perjuicio, por los actos realizados por esta Autoridad.





Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 165643
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 1681
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Tesis: I.7o.A.673 A
Tipo: Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AL EMITIR LAS ÓRDENES RELATIVAS, DE DIRIGIRLAS AL VISITADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL.

De los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se colige que las órdenes de visita de inspección emitidas para verificar el cumplimiento del citado ordenamiento, deben: a) constar por escrito, b) estar debidamente fundadas y motivadas, c) ser expedidas por autoridad competente, d) precisar el lugar o zona a inspeccionar y, e) indicar el objeto de la diligencia. De ello se advierte que no existe obligación de las autoridades competentes, al emitir las órdenes de inspección, de dirigirlas al visitado o a su representante legal, por lo que pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o lugar revisado. Ello es así no sólo porque el objetivo primordial y a veces urgente de la diligencia de inspección es detectar la situación real del lugar de que se trate, restando importancia a la persona con quien se entienda, considerando que en esta materia el bien jurídico protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también, fundamentalmente, porque el desarrollo de dichas visitas no siempre se reduce a un inmueble en lo específico, sino que puede abarcar varios de ellos o realizarse en áreas mayores que incluyen un número a veces indeterminado de éstos. Consecuentemente, no se deja en estado de incertidumbre jurídica al interesado si la orden no contiene el nombre de la persona visitada, siempre y cuando sí se colmen los restantes elementos precisados.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 285/2009. Fletera Continental de Líquidos, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Héctor Landa Báez

Así mismo, en la especie, la Orden de Inspección número _____ de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho a nombre del _____

_____, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no son un simple catálogo de Leyes, ya que cada artículo fundamenta y motiva la competencia y facultad de esta Autoridad Administrativa para realizar actos de inspección y vigilancia, así como para substanciar y resolver procedimientos administrativos, entre otras



disposiciones, en los artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción I, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones VII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Primero inciso b), párrafo Segundo, número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, de los cuales se desprende lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. "...Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I.- [...]

XXXI. Órganos Desconcentrados:

a. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente..."

ARTÍCULO 45. "...La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones del Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular..."





ARTÍCULO 46. "...Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Procurador;

XIX. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes..."

ARTÍCULO 68. "...Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

I. [...]

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;



XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Lo resaltado es de esta autoridad

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTICULO PRIMERO.- "...Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente:

a) [...]

b) Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas son las siguientes:

28.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con sede en la ciudad de Tlaxcala, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- a) Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con órganos desconcentrados dentro de los cuales se encuentra la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- b) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes: programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos



peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

Así mismo, determinará e impondrá las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia.

c) Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

1c.- Procurador.

2c.-Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los Municipios conurbados siguientes: ...

d) Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos una delegación por entidad federativa.

1d.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

2d.- Corresponde a los delegados las siguientes funciones: Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines.

3d.- Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

4d.- Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría.

5d.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso





procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones.

6d.- Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

7d.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

e) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con las delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo con la siguiente:

1e.- Las Delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2e.- La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, entre otras es la siguiente: Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se desprende que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, al emitir la orden de inspección número _____ de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho, fundo debidamente la competencia material y territorial, ya que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con facultades para programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales y, ejercer sus facultades en los límites que legalmente tiene establecidos en el Estado de Tlaxcala, por lo que en tal virtud, esta Autoridad Administrativa dio cumplimiento al requisito de debida fundamentación de competencia, requisito de legalidad previsto en el Artículo 16 Constitucional, sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 216534-49 de 58
Localización: Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Página: 43
Tesis: VI.2º. J/248
Tipo: Jurisprudencia
Materia (s): Administrativa

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal





aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lascars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Registro No. 177347 23 de 27

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Página: 310

Tesis: 2ª./J.115/2005

Tipo: Jurisprudencia

Materia (s): Administrativa

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN





ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.

Por lo que una vez analizado los argumentos vertidos por la

, y no existiendo impedimento legal para entrar al estudio del fondo del asunto, se procede al análisis de los hechos u omisiones detectados al momento de la visita de inspección realizada a las

, circunstanciados en el acta señalada en el Resultando SEGUNDO de esta resolución:





Respecto de los hechos descritos en el Considerando Segundo de la presente resolución, la C. _____, persona que atendió la diligencia de inspección de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, exhibió el Oficio No. _____

_____ primera etapa y patio de maniobras, consistente en la primera etapa de tres etapas, la extracción de piedra basáltica con una superficie total de _____; y el patio de maniobras con una superficie de dos hectáreas o veinte mil metros cuadrados; de los cuales sólo se extraerá una superficie de veinte mil metros cuadrados de piedra basáltica, este se ubica en la zona conocida como _____

_____ ; así mismo exhibió Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de material pétreo y el establecimiento del patio de maniobras en el _____

_____ ; reservándose el derecho para formular argumentos de defensa respecto a los hechos asentados en el acta de inspección señalada; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 Fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 197, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por la C. _____, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente en que se actúa, en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareciendo ante esta autoridad administrativa para manifestar respecto de estos hechos que “...la suscrita tiene contrato de arrendamiento para el aprovechamiento de materiales pétreos en la zona conocida como _____, como se acredita con el contrato antes mencionado, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre la suscrita _____ . Hago de su conocimiento que cuento con la Autorización de Impacto Ambiental número _____ : PRIMERO.- aprobar el estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad intermedio y consecuentemente autorizar en forma condicionada el proyecto presentado por la C. _____ ; SEGUNDO.- el proyecto deberá cumplir con la Ley de la construcción del Estado de Tlaxcala y las Normas técnicas respectivas y la del Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable a la materia; TERCERO.- La presente resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de cuatro años a partir del 29 de junio de 2018, siempre y cuando el promovente haya cumplido en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en el Considerando IV, en caso contrario se iniciara procedimiento administrativo de sanción; CUARTO.- Las diferentes actividades de construcción del _____

_____ , como se acredita con el contrato antes mencionado, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre la suscrita _____ . Hago de su conocimiento que cuento con la Autorización de Impacto Ambiental número _____

_____ : PRIMERO.- aprobar el estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad intermedio y consecuentemente autorizar en forma condicionada el proyecto presentado por la C. _____ ; SEGUNDO.- el proyecto deberá cumplir con la Ley de la construcción del Estado de Tlaxcala y las Normas técnicas respectivas y la del Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable a la materia; TERCERO.- La presente resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de cuatro años a partir del 29 de junio de 2018, siempre y cuando el promovente haya cumplido en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en el Considerando IV, en caso contrario se iniciara procedimiento administrativo de sanción; CUARTO.- Las diferentes actividades de construcción del _____





proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida y a las medias de seguridad previstas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad intermedio y en la presente resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental conforme a las condiciones antes enunciada. Como es de observarse contamos con la autorización correspondiente y como lo establece en el resolutive tercero en caso de no cumplir con lo solicitado la Coordinación iniciará procedimiento administrativo correspondiente; ahora bien, en el resolutive anterior, en el marco de las atribuciones de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que no se requiere el cambio de uso de suelo, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala en el Municipio de Calpulalpan, lo cual se encuentra bajo la clasificación que permite el uso condicionado para minería, en una zona predominante agrícola, y es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de agosto de 2002...". Aporto como medios de prueba las documentales privadas consistente en el escrito suscrito por la C.

; los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, consistentes en copia fotostática de la Orden y Acta de Inspección de fecha primero y cuatro de octubre del año dos mil dieciocho respectivamente; copia fotostática de la Atenta nota de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, suscrita por la C.

Así mismo, en el expediente en que se actúa, se encuentra integrado el oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual señala que en el predio ubicado en las coordenadas geográficas

, le fue negado por parte de esa Autoridad, la Autorización para el cambio de uso de suelo en una superficie de hectáreas, debido a que existe una superficie de hectáreas que se encuentran afectadas por incendio; sin embargo no presentó documento alguno o evidencias mediante las cuales se demuestre cuando fue que ocurrió el incendio; y presenta un polígono general del predio en el que se encuentran marcadas tres zonas: Polígono general del predio; la zona quemada y la zona de extracción actual. En este polígono general, se aprecia que el área en donde se está realizando la extracción de material pétreo se encuentra fuera de la superficie afectada por el incendio.

Asimismo, se encuentra integrado el oficio No de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de partes de la Coordinación General de Ecología, el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, y que mediante el similar de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, el C. Efraín Flores Hernández, Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, da contestación a la solicitud realizada por esta Autoridad administrativa, remitiendo copia certificada de: 1) Oficio No. de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Ecología, mediante el cual emite la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad intermedio del proyecto denominado "

De igual forma se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, el oficio número de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de partes de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





Naturales, el cinco de noviembre del dos mil diecinueve, y que mediante el similar número de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, el Ing. _____, da contestación a la solicitud realizada por esta Autoridad administrativa, remitiendo la información solicitada en relación al predio ubicado en las coordenadas geográficas

Así como el oficio _____ de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, con sello de recibido por la Oficialía de partes de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Tlaxcala, el día diecisiete de febrero del dos mil veinte, y que mediante el similar de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, el Lic. _____, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Tlaxcala, da contestación a la solicitud realizada por esta Autoridad administrativa, remitiendo la información solicitada en relación al predio ubicado en las coordenadas geográficas LN

La C. _____, persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

De los argumentos y pruebas presentadas por la C. _____, así como de las actuaciones que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que si bien es cierto que mediante oficio _____ de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que en el predio ubicado en las coordenadas geográficas _____, le fue negado por parte de esa Autoridad, la Autorización para el cambio de uso de suelo en una superficie de _____ hectáreas, debido a que existe una superficie de _____ hectáreas que se encuentran afectadas por incendio; también lo es que, en la acta de inspección número _____ de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, realizada por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y en la cual se asentó que los inspectores federales adscritos a esta Representación Federal, junto con el inspeccionado, procedieron a realizar un recorrido por el predio en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____; detectando que de acuerdo a los elementos naturales que ostentan los predios circunvecinos y de la vegetación natural del predio corresponde en su mayoría a agricultura de temporal y se desarrolla de forma natural vegetación consistente en árboles del género botánico Pinus sp. (ino), Juniperus sp. (Sabino); arbustos como jarilla y perilla; que con el objeto de verificar las obras y actividades que se están realizando en el predio de referencia, se observa lo siguiente: 1a. En una superficie de _____ m² se están realizando actividades de extracción de material pétreo (piedra basáltica) con maquinaria pesada consistente en una excavadora _____; 2a. Se observan amontonamientos de tierra mezclados con residuos vegetales, producto del despalle del suelo en la superficie en donde se están realizando la extracción de material pétreo; 3a. De igual forma en el predio, se observaron tocones y residuos de árboles consistentes en ramas y hojas dispersos en el lugar de caída,





estos tocones por sus características externas corresponden al género botánico juniperus sp., conocido comúnmente como sabino, la altura promedio de los árboles oscila en los 7, la cual fue estimada considerando los árboles que se encuentran en pie en el mismo terreno y del mismo género botánico, por las características del corte se presume que fueron cortados con motosierra y se contabilizaron de manera directa obteniendo un total de veintiocho tocones que suman un volumen de , a decir de la inspeccionada manifiesta que la materia prima forestal obtenida por el derribo de árboles fue aprovechada por los mismos ejidatarios como leña para uso doméstico; 4a. El polígono del predio ubicado en las coordenadas geográficas LN

; en el que se pretende desarrollar el proyecto denominado

., y de esta,

se obtiene que en una superficie de se están realizando actividades de extracción de material pétreo (piedra basáltica); 5a. De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de Tlaxcala, editadas por el INEGI en el año 2016, se obtiene que el polígono general del predio inspeccionado se clasifica como terrenos de agricultura de temporal en su mayoría y bosque de encino una superficie pequeña, sin llegar a formas bosque, ya que la vegetación forestal se distribuye de forma aislada; 6a. De acuerdo con el mapa contenido en el acta de inspección que nos ocupa en la página 5 de 9 se aprecia que la superficie que corresponde a terrenos forestales (señalada en color amarillo) se ubica en la parte sur del polígono en donde se han realizado actividades de extracción de material pétreo y corresponde a una superficie pequeña de aproximadamente la cual se ubica en el margen de un cauce natural, mismo que a la fecha de la visita de inspección no ha sido afectado por las obras realizadas; también lo es que, en la misma acta de inspección, así como en el término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la C.

de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, emitido por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual expide la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de Resolución

primera etapa y patio de maniobras, consistente en la primera etapa de tres etapas, la extracción de piedra basáltica con una superficie total de siete hectáreas o setenta mil metros cuadrados; y el patio de maniobras con una superficie de ; de los cuales sólo se extraerá una superficie de veinte mil metros cuadrados de piedra basáltica, este se ubica en la zona conocida como

; así mismo exhibió Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de material pétreo y el establecimiento del patio de maniobras en el

, presentado a la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los Artículos 50 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y afecto de mejor proveer, se giró el Oficio No de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se solicitó copia certificada de la documentación exhibida por la inspeccionada y, que mediante el similar de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, el C.

, Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, da contestación



a la solicitud realizada por esta Autoridad administrativa, remitiendo copia certificada de: 1) Oficio No. _____ de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Ecología, mediante el cual emite la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad intermedio del proyecto denominado _____

Ahora bien, de la prueba documental pública consistente en el Oficio No. _____ de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Ecología, mediante el cual emite la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad intermedio del proyecto denominado _____

, a la cual se le concede pleno valor probatorio, se advierte que en el Considerando Tercero que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala en el Municipio de Calpulalpan, para ese proyecto se ubica en la UGA5 con la siguiente clasificación:

UGA5	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO
	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, urbano, minería, industria,, infraestructura

Por lo que respecta a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), de acuerdo con la bibliografía consultada, se establece que una **UGA** es la unidad mínima territorial donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales, de política territorial, aunado con esquemas de manejo de recursos naturales, es decir criterios o lineamientos finos del manejo de estos recursos, orientados a un desarrollo que transite a la sustentabilidad.

Por otra parte, con fundamento en los Artículos 50 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del Artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y afecto de mejor proveer, se realizó la consulta en la página electrónica www.semarnat.gob.mx. En el Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIOR) el cual es un componente del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT (SNIARN), desarrollado con el objeto de dar transparencia y acceso público a los programas de ordenamiento ecológico vigentes en el territorio nacional. Mediante una interfaz gráfica, el **SIOR** representa un mosaico de mapas con herramientas para la consulta de los atributos asociados a las unidades de gestión ambiental (UGA) de cada ordenamiento ecológico (clave y nombre de UGA, política ambiental, lineamiento, estrategias y/o acciones, así como criterios de regulación ecológica).

En dicho subsistema se encontró que el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN _____, se encuentra ubicado dentro de la UGA 5, en la que se establecen los siguientes criterios:

sin considerar ningún criterio forestal





A continuación, se describen los criterios relacionados con actividades de minería dentro de la UGA5:

Código	Criterio
Mi1	Se prohíbe la ubicación de bancos de extracción de material en áreas de protección.
Mi2	Se deberá restaurar el área afectada por las actividades y explotación minera.
Mi3	Se deberá programar la explotación en concordancia con la recuperación de las áreas.
Mi4	Se deberá realizar un programa de control post-operacional para minas a cielo abierto y subterráneas.
Mi5	Se deberá realizar las acciones necesarias de control y prevención de la contaminación que establezcan las disposiciones aplicables y las normas específicas que para el sector minero.
Mi6	Se deberán realizar sondeos para detectar acuíferos que estén cerca del frente de la mina, para evitar la contaminación del manto freático
Mi7	Se deberán realizar las inversiones y actividades necesarias para atender la restauración y rehabilitación de su entorno.

Ahora bien, esta Autoridad administrativa, solicitó mediante Oficio de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitiera opinión con relación al Oficio de fecha 29 de junio de 2018, que contiene la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental número MIA-I-050/2018 del proyecto denominado

, requieren de Autorización de cambio de uso de suelo y manifestación de impacto ambiental por parte de esa Delegación Federal; requerimiento que fue contestado mediante Oficio: de fecha 06 de noviembre de 2019 con sello de recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y con el cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, emite la siguiente opinión:

"En relación a lo anterior y tomando como referencia las definiciones establecidas en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y verificando la condición del área mediante visita de campo realizada al predio en cuestión; se pudo constatar que el terreno ubicado en la coordenada geográfica

, es terreno forestal, por lo cual si requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natrales, en materia de Cambio de uso de suelo e impacto ambiental."

Con toda la información recabada por esta Autoridad administrativa y, a efecto de salvaguardar los derechos de la parte inspeccionada, otorgando certeza y seguridad jurídica del procedimiento administrativo, se realizó la consulta en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie V, edición 2016 editada por el INEGI, sobre el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN

, en el que se realiza la extracción de material pétreo, del que se obtiene que este predio no se encuentra clasificado como terrenos forestales. También se montó el KLM de la carta de uso de suelo y vegetación escala 1:250,000 versión 2016, editada por el INEGI en el año





2016, sobreponiendo el polígono del predio y en la cual se observó que la mayor parte de la superficie del predio se clasifica en terrenos de Agricultura de temporal y bosque de encino, como se muestra en las siguientes imágenes:

De acuerdo con lo anterior se tiene que la mayor parte de la superficie del predio corresponde a agricultura de temporal y una pequeña superficie de bosque de encino (1,294.40 m2), la cual no fue afectada por las actividades de extracción de material pétreo, y que la carta usada para este fin fue la de Uso del Suelo y Vegetación de Tlaxcala, editada por el INEGI en el año 2016.

En virtud de que existen controversias con relación a la vocación del uso de suelo del predio inspeccionado, esta Autoridad administrativa, mediante Oficio de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, solicitó a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indique de conformidad con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación la distribución que le corresponde al predio ubicado en las coordenadas geográficas LN y que mediante similar de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, el Lic. , Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Tlaxcala, comunica que, "...de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI, edición 2017, la distribución de la vegetación en el sitio con las coordenadas solicitadas pertenece al concepto de "Pastizal Inducido..."

Finalmente, esta Autoridad Administrativa, con todo lo anterior, se llega a la conclusión que si bien con el Oficio número de fecha 06 de noviembre de 2019 la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, indica que de acuerdo con el Artículo 7, fracciones LXII, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, debe considerarse el predio inspeccionado como forestal; también lo es que, es de utilidad saber que de acuerdo a los polígonos plasmados en el acta de inspección número de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se observó que el polígono donde se han realizado los trabajos de extracción se ubica dentro de una zona considerada como de uso agrícola conforme a la carta de uso de suelo y vegetación. Así mismo sirve de sustento lo que refiere el





Artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fracción V, vigente al momento de la visita de inspección, que a la letra señala:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 2. "...Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

I. [...]

V. Bosque, vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática...".

De lo anterior y lo observado en campo en el área donde se está realizando la extracción de material pétreo, si consideramos esta conceptualización tenemos que no aplica al predio en cuestión ya que la cobertura de copa no es mayor al diez por ciento y no forma una masa mayor a , por lo tanto, se advierte que el terreno donde se está realizando la extracción de material pétreo no es terreno forestal.

Ahora bien, de acuerdo con lo asentado en el acta de inspección al rubro señalado, el polígono general del predio de referencia se encuentra georreferenciado con las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN		
Vértices	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud W

Mientras que el polígono en donde se realizaron los trabajos de extracción se ubica en las coordenadas siguientes:

POLIGONO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN





Vértices	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud W

De los dos polígonos anteriores se obtuvo la siguiente imagen:

Al respecto, podemos concluir que, de acuerdo con la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie V, edición 2017 editada por el INEGI, el predio de referencia no se encuentra clasificado como terrenos forestales, aun cuando existe vegetación forestal sin llegar a formar bosque, ya que esta se distribuye de forma aislada, y que el polígono que se encuentra clausurado se ubica fuera de una zona forestal. Sirve de apoyo la siguiente cita señalada en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del estado de Tlaxcala, editado por la CONAFOR en el año 2014 sobre las "Áreas No Forestales. Bajo esta categoría se agrupan aquellas superficies cuya cobertura es diferente a la vegetación de formaciones forestales. En el estado de Tlaxcala se distinguen los siguientes usos de suelo: agricultura de temporal (T), pastizal inducido (PI), zona urbana (ZU), cuerpos de agua (H2O) y área sin vegetación aparente (DV)." Además que, la consulta en la página electrónica www.semarnat.gob.mx, en el Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIORE) el cual es un componente del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT (SNIARN), en el que se encontró que este predio, se encuentra ubicado dentro de la UGA 5, en la que se establecen los criterios: 16 Generales (Gn), 23 Agricultura (Ag); 14 Pecuarios (P); 7 para Minería (Mi); 3 Acuícola (Ac) y 12 para infraestructura (I), sin considerar ningún criterio forestal.





Por todo lo antes expuesto, de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, de la valoración técnicas realizadas a las mismas, no se establece ninguna sanción para el

, en virtud de que se detectó que las actividades y obras de extracción de material pétreo, se están realizando en terrenos que no tienen la vocación forestal, de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI, edición 2017 editada por el INEGI.

Así también, respecto de este hecho, mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, en el punto Cuarto, se ordenó al

, el cumplimiento de medidas correctivas; al respecto se tiene, que durante la secuela procesal quedó demostrado, que las actividades y obras de extracción de material pétreo, se están realizando en terrenos que no tienen la vocación forestal; por tanto no es exigible las medidas correctivas ordenas por esta Autoridad Administrativa.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el

, fue emplazado, no configura infracciones a la .Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Registro No. 256887 7 de 8
Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Página: 19
Tesis: Volumen 29 Sexta Parte
Tipo: Tesis aislada
Materia (s): Administrativa

AUDITORIA, ACTAS DE VISITAS DE. VALOR PROBATORIO. Si bien las **actas** de las visitas de **auditoría** son documentos públicos, no puede decirse que no admitan prueba en contrario, y que su contenido no pueda ser desvirtuado con la prueba parcial. En efecto, tales documentos acreditan los hechos que en ellos hagan constar los inspectores, cuando explican satisfactoriamente cómo los percibieron o conocieron, mientras las partes afectadas no desvirtúen su contenido con prueba adecuada en contrario, pues de lo contrario se estaría constituyendo una presunción iuris et de iure





sin apoyo legal para ello, ya que no existe precepto legal que les atribuya ese alcance. Por tanto, debe estimarse que el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicable, sólo les atribuye el valor de prueba plena con la limitación apuntada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal RF-51/70 (48/1963). Operadora de Ingenios, S.A. 10 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecido que el

, no incurre en infracciones previstas en la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y que no configuran infracción alguna, en los Considerandos que anteceden, el

, no contravino lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento vigentes al momento de la vista de inspección.

VI.- Toda vez que en autos del expediente obran las pruebas que fueron valoradas técnicamente, para demostrar que las obras y actividades realizadas por el

, consistentes en actividades y obras de extracción de material pétreo, se están realizando en terrenos que no tienen la vocación forestal; con fundamento en los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto en términos del Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, es procedente dejar sin efecto las medidas de seguridad impuestas mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, las cuales fueron aplicadas mediante Acta de Verificación de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, consistentes en:

CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades y obras que se realizan en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN

para lo cual fue colocada la lona con la leyenda **CLAUSURA FORESTAL** con el folio en el lugar ubicado en las coordenadas





ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de las herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la extracción de materiales pétreos que se realiza en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN , en virtud de **ser instrumentos que guardan relación directa con los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, consistentes en un**

leyenda de ASEGURADO número , al cual se le colocó el sello con la , quedando bajo resguardo de la C.

Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección en recursos naturales adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto las medidas impuestas, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del

, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Que durante la secuela procesal no se acreditó la responsabilidad del

, en la comisión de la infracción materia de este procedimiento, en virtud de que las pruebas que obran en autos determinan técnicamente, que las actividades y obras de extracción de material pétreo, se están realizando en terrenos que no tienen la vocación forestal, ante tal situación se ordena cerrar las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo, apercibiéndole a la C.

, que debe abstenerse de llevar a cabo acciones u omisiones que conlleven a cometer infracciones a la legislación Ambiental, como lo es, el desarrollo de cualquier tipo de obra o actividad en la superficie que corresponde a terrenos forestales, hasta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emita la resolución correspondiente, ya que en caso contrario podrá hacerse acreedora a las sanciones que para el caso resulten aplicables.





SEGUNDO.- Toda vez que obran en autos las pruebas que fueron valoradas técnicamente, para demostrar que las obras y actividades realizadas por el

, consistentes en actividades y obras de extracción de material pétreo, se están realizando en terrenos que no tienen la vocación forestal; con fundamento en los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto en términos del Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, se ordena dejar sin efectos la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las actividades y obras que se realizan en el predio ubicado en las coordenadas geográficas LN

, para lo cual fue colocada la lona con la leyenda **CLAUSURA FORESTAL** con el folio en el lugar ubicado en las coordenadas

LW. Así como el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de las herramientas, equipos y cualquier instrumento directamente relacionado con la extracción de materiales pétreos que se realiza en el predio ubicado en las coordenadas geográficas

, en virtud de ser instrumentos que guardan relación directa con los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, consistentes en

, al cual se le colocó el sello con la leyenda de ASEGURADO número

, quedando bajo resguardo de la C.

; con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección en recursos naturales adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la sanción descrita, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al

, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Se le hace saber al

, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.





QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 6° de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la

, en el domicilio señalado en el acta de inspección, el ubicado en
en
, personas autorizadas para recibir notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

OCTAVO.- En virtud de que el domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en el que se encuentra la circunscripción territorial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de los dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, gírese oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la
, para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la

, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución, sin perjuicio de que éste sea notificado personalmente





al interesado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en caso de que comparezca el interesado, previo a la remisión de la resolución.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número _____ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURIDICA

